

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202200279-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla. mayo 12 de 2022.

EL SECRETARIO,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo doce (12) dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 080014053007202200279-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUPO RAFAEL NAVARRO GUZMAN ACCIONADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER

LUPO RAFAEL NAVARRO GUZMAN en nombre propio, interpuso Acción de Tutela contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de petición, habeas data, debido proceso, honra y buen nombre, consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo, allegan documentos en los cuales se observa que solicito rectificación de información ante centrales de riesgo.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR al representante Legal de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber al representante Legal de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del

RADICADO : 080014053007202200279-00

PROCESO : ACCION DE TUTELA

RADICADO : 080014053007202200279-00

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUPO RAFAEL NAVARRO GUZMAN ACCIONADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER PROVIDENCIA: AUTO 12/05/2022- ADMISIÓN TUTELA

término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 4. VINCULESE al presente tramite constitucional a EXPERIAN COLOMBIA S.A. y CIFIN para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- **5. TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
- 6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.
- 7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranguilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cf28ef19bdaa75af67fb2a085dab039bfa9e345999dc02dfa7e3bbd54864e07 Documento generado en 12/05/2022 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica